

REVISTA DE ESTUDIANTES.

PERIODICO CIENTIFICO SEMANAL.

DIRECTOR.—José Trémols.

SUMARIO.—Metafísica "1er. curso." Apuntes de la cátedra del Dr. Ferráz, Lección 35.—Lecciones de Derecho Natural, por D. Antonio Perez, continuación de la Lección 21 y Lecciones 22, 29, 31, 33 y 35.

APUNTES DE METAFISICA.

Lección 35.

SUMARIO.—1. Referencia á las lecciones anteriores: asunto de la presente: concepto de la vida.—2. Dificultades de la cuestión: varias aplicaciones del concepto de la vida: su limitación, según los organicistas,—animistas,—vitalistas: si resuelven la dificultad.—3. Cómo la vida es una propiedad: examen de los conceptos de «principio» y «fuerza», con aplicación á la vida.—4. La vida como propiedad: condiciones de su manifestación: fin, fondo y forma de la vida.—5. Grados de la actividad íntima: propiedades vitales. su distinción de la actividad consciente: el ser vivo.—6. La vida como actividad periódica: leyes de la vida: su cumplimiento en los seres finitos: edades: ascenso y descenso, límites extremos y duración de la vida.—7. Consecuencias de esta indagación: definición, principio y fuerza de la vida: sus condiciones y grados de cultura. alimentación y nutrición: lo fisiológico y lo patológico en espíritu y cuerpo: los sexos como última determinación de la vida.

1. Habiendo estudiado en las lecciones anteriores la actividad del espíritu en sus varias formas, —como tendencia y como fuerza, como actividad intelectual, afectiva y voluntaria, como actividad espontánea y receptiva, racional y sensible,— hemos de considerarla ahora bajo todos esos aspectos en sus relaciones con el sentido íntimo: la actividad *íntima* es la vida.

La vida reúne todas las propiedades que preceden y puede definirse: la propiedad de un ser en cuanto éste es causa íntima de una serie continua de estados determinados, por los cuales se desarrolla y procede al cumplimiento de su destino.

2. Siempre ha sido la *vida* objeto de muchas controversias; y, en efecto, el análisis de esta noción ofrece grandes dificultades, que aún no han podido resolverse por completo.

Aplicase esta propiedad de la vida á cuerpos y almas, puesto que hablamos de una vida física perteneciente á los cuerpos organizados, y de una vida espiritual, que es propia del alma: decimos que el hombre, el animal y la planta tienen por atributo común la vida, y aun conferimos la vida á seres infinitos, á la humanidad en la filosofía de la historia, á la naturaleza en la cosmología y á Dios en la teología.

¿Que definición, por amplia y general que fuese, pudiera convenir á tan diversas aplicacio-

nes? Los materialistas ú *organicistas* sólo admiten una vida física, inherente á la materia; los *animistas* consideran el alma como origen y causa de la vida del cuerpo; los *vitalistas* forman de la vida un ser distinto, una entidad ó sustancia, á quien llaman *principio ó fuerza vital*, porque, según ellos, es lo que vivifica al cuerpo: pero unos y otros hacen abstracción de la vida espiritual y parecen creer que el pensamiento, el sentimiento y la voluntad son cosas extrañas á la vida.

¿Como averiguar la verdad en este conflicto de opiniones divergentes? ¿Cómo habrá de quedar á salvo la unidad de la naturaleza humana, si la vida es doble, física y espiritual? ¿Cómo ha de respetarse la dualidad del hombre, si es única la vida, ó si forma una tercera sustancia en nosotros?

3. Desde luego hemos de convenir en que la vida no es un ser ó una *sustancia*, sino una *propiedad*, cualidad ó atributo; porque no conocemos sustancia intermedia entre el alma y el cuerpo, y si la vida pertenece al cuerpo y al alma, es á título de propiedad, como la actividad y la fuerza.

Dar á la vida el nombre de principio ó de fuerza, es pagarse de palabras, para evitar las dificultades de la cuestión. Principio quiere decir *fundamento*, y el fundamento ó la razón de la vida no puede hallarse mas que en la sustancia que lo posee, ó que vive. Fuerza quiere decir *actividad cuantitativa*; y aunque la vida puede ser una fuerza, siempre la fuerza es una propiedad, como la afinidad y la atracción. No deben convertirse en sustancia las cualidades.

4. ¿Pero qué propiedad es esa que se llama vida? La vida se manifiesta por la *actividad*, y sabemos que ésta es la propiedad de un ser que realiza sucesivamente, como *causa temporal*, una serie continua de fenómenos ó estados determinados.

No hay vida sin causalidad, sin sucesión, sin mudanzas, sin «devenir», sin actos ó fenómenos. Todo ser viviente obra como causa, efectúa sus posibles en el tiempo, ó manifiesta su esencia cada instante de un modo determinado, con exclusión de cualquier otro modo de ser ó existir. Todo lo que aparece en la vida pertenece á la esencia, no siendo la vida misma otra cosa que la corriente de la esencia, el *desarrollo* de cuanto se *envuelve* en

la esencia, ó la evolución que se opera de un modo sucesivo por el continuo paso de la posibilidad á la realidad.

El *fin* de la vida es el agotamiento de la esencia ó la realización de todos los posibles; su *fondo* ó contenido consiste en los estados ó fenómenos que sacan á luz la esencia bajo todos sus aspectos y en todas sus relaciones; su *forma* es el tiempo. La vida es pasajera imagen de la esencia, así como el tiempo es una sombra fugitiva de la eternidad.

5. Pero la vida no es la actividad en general: la actividad es más extensa que la vida, puesto que se muestra también en la materia inorgánica; la vida es una determinada actividad, una actividad *íntima*, en la más lata acepción de la palabra.

Hemos definido la intimidad «relación interna de un ser consigo mismo»: esta relación se manifiesta principalmente en el espíritu por la conciencia y el sentimiento propio; pero también puede manifestarse en menor grado por la sensibilidad, la excitabilidad y la irritabilidad, bien llamadas *propiedades vitales*, porque indican un sentimiento confuso de la existencia y, de consiguiente, una vuelta y como entrada del ser en sí mismo.

No diremos, pues, que la actividad íntima en que consiste la vida es siempre actividad *consciente*: pero sí habremos de decir, cejando á la cuestión toda su generalidad, que es una actividad *interna* que surge de las profundidades del ser y procede, aún en los organismos más imperfectos, de dentro á fuera: la vida crece, no por vía de agregación externa, sino por intus-suscepción, mediante una elaboración y transformación de materiales, que apropiándose al estado individual del ser vivo, denota necesidades, apetitos, instintos que han de satisfacerse.

Todo viviente de la tierra es un *individuo* capaz sea de conciencia y sentimiento, sea de sensibilidad é irritabilidad, es decir, un ser único en su especie, con su actividad propia y su fin propio, el cual debe desarrollarse en sí mismo y de sí mismo realizando su propia esencia, y que, dotado de alguna intimidad, goza ó sufre según encuentra circunstancias favorables ó contrarias al cumplimiento de su destino. El placer y el dolor siempre se han considerado como señales ciertas de la vida en los seres finitos.

6. La vida, en fin, es una actividad *regulada* ó regular, con sus leyes y períodos; y puesto que la vida tiene por fin agotar la esencia bajo la forma del tiempo, las *leyes* de la vida deben conformarse con la constitución de la esencia.

Ahora bien, sabemos que la esencia está constituida según las categorías de unidad, variedad y armonía, idénticas á la tesis, antítesis y síntesis, que se verifican en nosotros y fuera de noso-

tros en los límites de la observación: tales son también las leyes de la vida.

Pero lo que es simultáneo en la esencia y en la existencia eterna, es sucesivo en la vida: de ahí la evolución ó el curso de la vida, en que lo posible se hace real. Si existe un ser en quien la realidad sea adecuada á la posibilidad, pueden plenamente cumplirse en el mismo las tres leyes de la vida, cada instante, en el tiempo infinito.

Pero en los seres finitos é imperfectos, en los cuales la realidad siempre es inferior á la posibilidad, no se cumplen las leyes de la vida sino gradualmente, por períodos ascendente y descendente, como índices de limitación de la actividad: de ahí las edades, que se aplican á toda vida limitada en el tiempo y en el espacio.

La primera edad es la de la *unidad* indivisa, en que la esencia es simplemente puesta, como en el germen, en el huevo, en el embrión. La segunda es la edad de la *variedad*, en que se muestra la esencia en su oposición interior ó en el contraste de sus partes, bajo el alternativo predominio de uno ú otro órgano, como lo vemos en la infancia, en la adolescencia y en la juventud. La tercera edad es la de la *armonía*, donde la esencia se desenvuelve plenamente en el conjunto de las partes, en el equilibrio de sus fuerzas, en la riqueza de sus relaciones, según se expresa en la madurez del individuo.

Ahí termina el primer período ó la *ascensión* de la vida; en el *descenso* ó período de vuelta se reproducen las mismas edades, pero en orden inverso. Cada viviente de la tierra recorre estas fases y atraviesa estas edades entre el *nacimiento* y la *muerte*, límites extremos de la vida, cuya *duración* media depende de la rapidéz con que se suceden las edades.

7. Tal es la noción de la vida en general: así es que la vida es una *actividad íntima regular*, «que se desenvuelve en el tiempo según las leyes constitutivas de la esencia», ó en otros términos, «la expresión compleja de la causalidad temporal de los seres y de su intimidad».

La vida tiene su *principio* en la esencia una é indivisa de cada ser, en cuanto ésta esencia contiene una multiplicidad de estados ó fenómenos que han de pasar de la posibilidad á la realidad. La extensión, la potencia y todas las variaciones cuantitativas de esta actividad determinan la *fuerza vital*. Toca á la metafísica indagar si esta noción de la vida puede aplicarse á Dios, como se aplica á los seres finitos, espíritus ó cuerpos.

Pero la vida de los seres finitos, no solamente tiene sus leyes y sus edades, sino que también: tiene sus *condiciones* y sus grados de cultura. Los individuos tienen relaciones entre sí, dependen unos de otros: son receptivos y condicionales; y esa condicionalidad también corresponde á la vida. Si ésta se desenvuelve interiormente, sustentase de fuera y

exige, para mantenerse, materiales ó alimentos tomados de la exterioridad: de ahí la *alimentación*, como condición general de toda vida, espiritual ó física, que no se basta á sí misma.

Los espíritus tienen facultades receptoras ó objetivas, como los sentidos y la razón, y los cuerpos tienen órganos destinados á satisfacer esa necesidad. Luego se transforman los alimentos en lo interior por el movimiento de la vida: los seres se asimilan aquello «que» conviene á su naturaleza y á su actual situación, y rechazan ó eliminan lo que repugna á su esencia y cuanto excede á sus capacidades individuales.

Según se cumplan, ó no, estas funciones, con orden y regularidad, encuéntrase los seres en estado de *salud* ó de *enfermedad*. La nutrición es el primer rudimento de la vida: ésta será tanto más rica, cuanto más relaciones activas y pasivas tenga con el mundo un ser en su desarrollo, cuanto más se sobreponga en el ser la vida de relación á la vida interna. Sabemos que el espíritu tiene dos géneros de facultades, que corresponden á estas dos manifestaciones de la vida física.

La relación más simple y universal es la de los *sexos*, que constituyen la última determinación de la vida en general, y acaban la evolución de la vida orgánica. Su aparición indica que el ser individual, completo en sí mismo, debe aún completarse por el amor, uniéndose íntimamente á su semejante para fundar la familia y perpetuar la especie.

—:o:—

LECCIONES DE DERECHO NATURAL.

Desarrolladas conforme al programa de esta asignatura, por D. Antonio

Perez y Perez.

Lección 21.

(CONTINUACION.)

Renouvier sacrifica las ideas de la razón bastante, el encadenamiento universal de las causas de los efectos, y del determinismo mecánico sobre que reposa la ciencia: y desde entonces lo contingente y la causalidad reaparecen en el mundo, y el libre albedrío escapa en el hombre á toda ley. A decir verdad la *Razón pura* de Kant casi entera se encuentra así condenada por las necesidades de la *Razón práctica*; el kantismo es desechado en su parte teórica y científica, conservando tan solo, con mucha confusión la parte moral.

Kant divide la filosofía en dos partes,

la una tiene por objeto el conocimiento de los fenómenos por la inteligencia, la otra la realización de los noumenos por la voluntad: la primera era para él la filosofía teórica, la segunda la filosofía práctica. Toda ciencia es á la vez práctica y teórica, ó práctica y pura, y por lo tanto no se concibe la razón que tenga Renouvier para dar la primacía á la razón práctica kantiana, derrocando para ello la razón pura.

La escuela de Schopenhauer que aun conserva numerosos partidarios entre los filósofos ha producido en moral las mas extrañas y curiosas teorías. La moral de esta escuela por su ascetismo y conclusiones pesimistas, contrasta notablemente con el utilitarismo y optimismo inglés. La metafísica alemana de Schopenhauer y de su discípulo Hartman, quiere nada menos que el aniquilamiento de la naturaleza, Schopenhauer habia sentado los principios de su desconsoladora doctrina en su memoria sobre el *Fundamento de la moral* y en su libro del *Libre albedrío*, obras ambas de segundo ó tercer orden. Su doctrina entonces era tan solo el kantismo alterado y en alguna manera fantástico. Hartman la ha desenvuelto modificando las teorías del maestro, en una obra muy inferior aun á las de Schopenhauer, pero que calificó con gran desenfado y no poca vanidad. *Prelegómenos á toda moral futura.*

Para Schopenhauer la moral en nada difiere de la metafísica, son esencialmente idénticas. El mundo que habitamos dice, es un mundo de apariencias, y la moralidad, la negación práctica de la realidad de tal mundo. Todo lo que existe agrega, nace de la constitución de mi cerebro. Suprimid las cabezas pensadoras, y vereis como el sol tambien se apaga, la mar se enmudece, la flor se decolora, el mundo visible se desvanece. La inteligencia para este filósofo es una facultad exterior que solo llega á la superficie de las cosas.

El fin absoluto de todos los seres, dice Hartman, no puede ser mas que el fin

del mismo ser absoluto; lo absoluto no puede tener por fin la moralidad, porque la moralidad consiste precisamente en la sumisión á estos fines. La humanidad, continúa, acabará por concentrarse ella misma en una suma de energía, en comparación de la cual, el resto de las fuerzas del universo será como cero.

Lección 22.

El espiritualismo ha sido y es aun el adversario mas fuerte que han tenido y tienen las doctrinas que tratan de explicar la ciencia de las costumbres por la evolución universal, introduciendo en ella el método de las ciencias positivas. Sus partidarios luchan con ardor contra las conquistas que cada día realizan las doctrinas contrarias. Al excepticismo de la escuela evolucionista opone los principios absolutos.

El primer carácter de la doctrina espiritualista es el de descansar sobre lo absoluto, llamado por Kant dogmatismo metafísico. Su segundo carácter es, el eclecticismo, muy diferente y contrario al primero. Los espiritualistas modernos admiten con Kant el imperativo categórico, la autonomía de la voluntad, y la dignidad humana. Al admitir en su seno las nuevas doctrinas de Kant junto á las antiguas de Platon, Aristóteles, San Agustín, Descartes y Leibniz, incurre en inesplicable contradicción.

El libre albedrío es el primer fundamento de la moral espiritualista. Para ello pretende probar la libertad por la conciencia, por el sentimiento interior, como quería Descartes, ó de un modo indirecto, por su necesidad moral, con Aristóteles. Pero ninguna de estas pruebas puede darnos en realidad la certeza del libre albedrío. Las pruebas indirectas conviértense tan solo en una petición de principio. Además incurre en contradicción, por cuanto la escuela eclética ha condenado como un círculo vicioso la prueba que la doctrina kantiana saca del deber, y sin embargo ella misma la reproduce al querer demostrar la libertad. Si el hombre no es libre; ó esta obli-

gado á cumplir la ley por una necesidad irresistible, y entonces es inútil la ley, ó bien el agente no podrá por su misma necesidad cumplir esta ley, y sería absurda.

La escuela espiritualista dice que no puede haber ni ciencia, ni arte de las costumbres, sin un libre albedrío, y por consiguiente, sin un deber, sin un imperativo absoluto en sí, contingente para nosotros, sin una sanción divina que restablezca la armonía de la dicha con la virtud. Pero para que tales ideas fuesen admitidas por todos, sería preciso probar que son verdaderas, y no una interpretación posible de los hechos. Para no caer en un círculo vicioso fuera necesario examinar si la humanidad no podría abstenerse algun día del libre albedrío, del imperativo absoluto de la sanción moral.

La conciencia de la libertad que supone el espiritualismo que poseemos es imposible. Cuando se figura á esta libertad obrando despues de las ideas se llega á una contradicción formal; una libertad indeterminada y sin embargo determinada por las ideas sin las cuales no puede ella obrar á menos de volver á ser indiferente y de obrar en el vacío. Algunos espiritualistas reconocen con Leibniz que la voluntad depende siempre de motivos que la determinan; pero quieren esquivar la dificultad diciendo: "los motivos que me determinan son mis motivos. Cuando obedezco soy yo á quien obedezco, y la libertad consiste precisamente en no depender más que de sí.,, Esto no es vencer la dificultad, es sortearla tan solo, mostrar que no se conoce ni la verdadera naturaleza de la libertad, ni su verdadera misión en la moral.

El bien y la perfección son el segundo principio, el segundo dogma metafísico sobre el que el espiritualismo hace descansar la moral como sobre base cierta; pero no es tan solo el bien relativo, es el bien absoluto, el bien en sí como decía Platón. Fiel á la tradición filosófica sigue en este punto la doctrina de Malebranche y de Leibniz que llevan el bien

á la perfección. Leibtniz llama perfección todo lo que eleva al ser. Consiste en la fuerza de obrar, y como en todo ser reside cierta fuerza, cuanto mayor sea la fuerza más alta y más libre es la esencia.

La moral de la perfección ha sido combatida por Kant y por los naturalistas en nombre de la idea del deber y de la idea de la dicha. Y en efecto nada menos evidente ni menos claro que este principio de la escuela espiritualista.

El deber absoluto de los espiritualistas carece de fundamento, es una especie de mandato militar, como le llama M. Janet. Según ellos se deriva del bien absoluto; más esto no es cierto, pues dicho bien tendría que ser anterior, como dice Kant. El deber según este filósofo no descansa más que sobre sí, y sirve para determinar el bien, en vez de ser determinado por esta idea. Siguiendo el espiritualismo las doctrinas de Kant y de Platón y Leibtniz, en este punto, se contradice manifiestamente, pues según acabamos de ver, dichas doctrinas son opuestas. Además, hay completa contradicción; según creía Kant, entre la idea un deber absoluto y la de un deber derivado de un bien anterior.

Los tres principios de la moral presentados como ciertos en la doctrina espiritualista el libre albedrío, el bien en sí y el deber absoluto se reducen teóricamente á tres hipótesis: el dogmatismo moral y el dogmatismo metafísico que dicha escuela yustapone son igualmente insostenibles. Además estas tres hipótesis no pueden mantenerse simultáneamente y toda doctrina ecléctica no sabría conciliarlas sino tomándolas en un sentido vago. No se puede conciliar la libertad verdadera con el bien natural, ni este con el verdadero deber moral. Invocar en apoyo de tal doctrina una cualidad inherente á las cosas dándole carácter de bien es volver al sistema de los intuicionistas ingleses, para quienes la moralidad es un atributo de las cosas, inmediatamente sentida por nosotros; sería en último término, reemplazar la

crítica filosófica de la moralidad por una fé instintiva.

La moral estética es la que identifica el bien con lo bueno. Toma dos formas diferentes: una científica y la otra estética. La científica no ha sido seguida aun seriamente por los filósofos, siguiendo de preferencia los metafísicos y los moralistas una especie de misticismo estético: ellos buscan el origen de la bondad en general y de la belleza moral particularmente en un principio semejante á la razón y á la naturaleza y por consiguiente sobrenatural, según opinión de uno de los más autorizados representantes de esta doctrina.

Biran y Schelling consideran todo amor verdadero como constituyendo un reino de la gracia, una vida eterna; esta vida mística es á sus ojos la verdadera. Lo que llamamos corazón no es más que un sentido superior de las afecciones donde el amor es el fondo, ha dicho Pascal.

Los partidarios de Biran y Schelling no aceptan la crítica kantiana que condena la intuición inteligible de los platonicos y reduce lo absoluto á una pura idea, cuya realidad está fuera de nuestro espíritu, y es un objeto de duda científica y de fé moral. Según ellos conocemos lo absoluto por las experiencias. Los discípulos de Schelling admiten una intuición de lo inteligible.

Una de las primeras consecuencias lógicas que se deducen de la moral estética y mística es la predestinación, á la cual no han podido escapar los teólogos, y que es una de las formas del fatalismo radical, cuya conciliación en vano intentan con la libertad que admiten. El fatalismo teológico representa nuestras acciones como predeterminadas por una voluntad superior. Leibtniz creía reconciliar la libertad con esta doctrina, admitiéndola como modo de acción del principio supremo y, no como una impulsión mecánica. Los nuevos leibnizianos se esfuerzan en hacer la acción divina compatible con la concepción de la libertad humana.

Otra de las consecuencias de la moral mística es la de tender á reemplazar en nosotros la justicia y el derecho por un principio de amor vago muy peligroso en la práctica, pues puede mostrarse arbitrario como la gracia divina. El hombre en virtud de este amor y de la gracia que se representa como superior al derecho, se ha creído con mucha frecuencia autorizado á imponer su voluntad á los otros por amor de su perfección y de su dicha. Para evitar los mil escollos que en tal doctrina se presentan preciso es llegar á un criterio más seguro, á las razones del orden experimental. Las ideas del amor sobrenatural y de sacrificios llevados hasta el misticismo han producido siempre en la historia la intolerancia religiosa.

El último fin de la moral y de la metafísica de que venimos ocupándonos en la presente lección, es el sacrificio. Este sacrificio que hasta lo presente el mundo se lo ha explicado como voluntario a Dios, se explica ahora como el sacrificio de la personalidad humana. Lamennais y el padre Gratry habian dicho que el sacrificio es el método de la moral misma; es la única via que nos aproxima á Dios y es la relación necesaria de la vida finita á la infinita.

En verdad todas las hipótesis aplicadas á lo absoluto son irracionales, y la idea del amor pierde toda significación, desde el momento en que se le quiere dar un carácter sobrenatural y trascendente. El punto de vista inmanente, es decir, el psicológico social y cosmológico es el único verdadero, al menos el solo inteligible y el solo útil. Lo demás es negocio de fé individual, y jamás debe confundirse la fé con la ciencia.

Lección 29.

Por mucho tiempo se creyó que la Moral y el Derecho eran una misma cosa, una sola ciencia. Pero el mayor progreso y adelanto de los conocimientos humanos, hizo que las inteligencias trataran de investigar si verdaderamente eran una sola ciencia ó si eran distintas, y que relaciones las unian. Con el tiem-

po y mayor cultura de los pueblos se hizo una necesidad lo que hasta entonces tan poco habia preocupado, y por consiguiente ya en el siglo 10 era una aspiración universal el deslinde de los respectivos campos de la Moral y el Derecho, y el señalar la distinción que entre tales ciencias hubiese.

A este fin los hombres pensadores se dieron al estudio de la antigüedad para ver que concepto habia merecido á sus hombres eminentes la Moral y el Derecho. Nosotros que aspiramos á señalar tal distinción, hemos de hacer tambien un bosquejo histórico á este respecto, ó mejor seguir á los autores que de ello se han ocupado, pues no se puede conocer á fondo ciencia alguna; sino se estudia y conoce su historia.

Los antiguos lejos de buscar distinción alguna entre la Moral y el Derecho, pusieron todo su empeño en hesmanarlas, en fundirlas en una sola, sin embargo de que no llegaron á conocerlas debidamente. Platón, el más grande genio de la Grecia y tambien de la antigüedad, en su dialogo *Protagoras*, quiso explicar la virtud y el derecho del modo siguiente: dijo, que Júpiter habia concedido á los hombres el *pudor* y el *derecho*, el primero para que pudiesen siempre con toda espontaneidad denominar las pasiones, conservando la libre voluntad sobre ellas; el segundo para que se les pudiese exigir el cumplimiento de los deberes, aun por medio de la pena.

Este diálogo ha sido diversamente interpretado por muchos criticos. Entre ellos Geel, Groeran Prinsterer y Veder, afirman que no son sus ideas y doctrinas las que Platón manifiesta en el referido diálogo, sino las de los sofistas á quienes refutaba. Cornelio Anne de den Texen, sostiene por el contrario, que en la fábula en cuestión, expone Platón sus pensamientos sencilla y francamente respecto de la virtud y del derecho.

El discípulo predilecto de Platón, Aristóteles, definió mas explícitamente la virtud, señalando mejor sus límites. Droste Hulchoff interpretó equivocada-

mente la doctrina de Aristóteles en este punto, suponiéndole haber querido separar la moral y el derecho, cuando el filósofo de Estagira hizo todo lo contrario. Este error de Droste le ha valido una fuerte censura, con gran razón aplicadas por su ligereza en dicha interpretación.

Los jurisconsultos romanos consideraron la Moral y el Derecho como cosas distintas, si bien jamás la separaron. Comprendieron perfectamente la estrecha relación que une á estas dos ciencias pero nunca creyeron necesario deslindar sus campos, ni señalar sus límites.

Los teólogos cristianos comprendieron perfectamente todo el alcance é importancia del Derecho natural y la grandeza de sus principios. Entre ellos Sto. Tomás conoció á fondo la distinción que habia entre lo justo y lo simplemente moral, y los criterios que le servian de base. Si confundieron las doctrinas jurídicas con la relativa á la moral cristiana débese á razones particulares y nunca á ignorancia en la materia. Ellos consideraron el Derecho en sus relaciones con la Moral, teniendo en cuenta que esta ciencia tiene por objeto dirigir al hombre á la consecución del bien moral; y tambien, porque estimaban que las ciencias deben guardar conexión entre si, como la guardan en la vida los diversos miembros con el resto del cuerpo.

Los protestantes acusan á los teólogos de ignorancia en este punto, y tambien respecto á Derecho natural; atribuyéndose la distinción entre la Moral y el Derecho. Asignan á Grocio, unos y á Puffendorf otros el verdadero mérito de la separación de estas ciencias. Pero, por mas que diga en contrario la escuela dualista; no es posible negar, sin pecar de injusto, que á la Reforma se debe dicha distinción. Sus campeones fueron los que dieron vida al Derecho natural, como cuerpo de doctrina; y entre ellos los dos citados, y Cristian Tomasio, Kant y Fichte, los que mas se han distinguido á este respecto. En cuanto al señalamiento de límites entre la Moral y el

Derecho, al deslinde de sus campos, se debe á Cristian Tomasio, que fué el primero que se propuso explicar la diferencia entre una y otra ciencia.

La doctrina dualista dice que no cabe separación ni confusión entre la Moral y el Derecho, sino solamente distinciones. Esta se funda en el fin del hombre. La Moral se propone como fin el bien de que es capaz el hombre como ser inteligente y moral. El Derecho aquel que el hombre aspira como ser social.

La doctrina transformista establece tal distinción en los siguientes fundamentos. La Moral se refiere á los actos internos y el Derecho á los externos; la moral regula las relaciones propias del individuo y el Derecho las sociales, esta distinción está conforme con la que existe entre el espíritu y el cuerpo; la Moral es el fin y el Derecho el medio; la Moral es la abnegación y el Derecho el egoismo; y, por ultimo, en que los límites entre la Moral y el Derecho cambian con el mayor progreso y cultura.

Estos argumentos se refutan teniendo en cuenta que la moral lo mismo se refiere á los actos internos, que á los externos; á las relaciones individuales que á las sociales. De lo contrario podia darse el caso de que una sociedad fuese inmoral, sin embargo de ser sus individuos perfectamente morales, lo que es un absurdo. Lo mismo la moral que el Derecho son susceptibles de cambios y de modificaciones; ambos son reflejo de la mayor ó menor cultura de las sociedades con cuyo progreso estan intimamente relacionados.

En derecho, la coacción es permitida, es necesaria á veces. De no ser asi, las relaciones jurídicas no serian obligatorias carecerian de valor. Los transgresores al contar con la impunidad harian completamente inútiles las leyes, la sociedad careceria de regla fija, y los individuos de regulador en sus acciones. De aqui la necesidad de la coacción que debe ejercer la fuerza pública, los poderes constituidos en bien de la comunidad.

Las acciones internas son susceptibles

de coacción siempre que de algún modo se manifiestan. Las esternas á su vez pierden el carácter coactivo que los acompaña cuando por cualquier motivo dejan de ser objeto de las relaciones jurídicas.

Hay acciones que, á pesar de tener carácter jurídico son incoexibles: ejemplo las intransitivas ó inmanentes. Se llaman así las relaciones que existen en el mismo individuo, independientes de

Lección 31.

El hombre como ser inteligente es susceptible de derechos. Pero estos derechos no se ejercitan, ni se cumplen inconscientemente; necesitan ser racional é inteligentemente aplicados. De aquí la necesidad de la existencia de una facultad en el hombre que aprecie, juzgue y aplique los principios del Derecho. Esta facultad es la que llamamos conciencia; pero la conciencia tal como la explica la escuela transformista, formada por las ideas de moral universal que los siglos han ido agrupando y fijando en el individuo racional, hasta darle el carácter jurídico, pudieramos decir, que ya en nosotros reviste. Así constituida juzga y aplica los principios del Derecho, conforme á una pauta moral.

El Derecho no es exclusivo de tal ó cual pueblo, es propiedad de los seres racionales, y por eso todas las lenguas tienen palabras para expresar su concepto, y siempre de un mismo modo: la línea recta que une ó enlaza dos puntos, que nos dirige hácia un objeto determinado. Esto se comprueba con las palabras derecho, diritto, droit, right y recht que á pesar de corresponder á muy distintos idiomas, expresan toda la relación más directa de las cosas. La palabra latina *jus* significa lazo entre los hombres, y está conforme con su origen sanscrito, donde *jus* quiere decir enlazar, unir.

Los romanos definieron el derecho de tres maneras distintas. *Alterum non ledere*, no dañar á otro; *honeste vivere*, vivir honestamente; *jus suum cuique tribuere*, dar á cada uno lo suyo.

Entre las muchas definiciones que del Derecho se han dado y pudieran darse, creemos más aceptable, y por lo mismo, la adoptamos, la siguiente: un conjunto de leyes que regulan las acciones del individuo conforme á su naturaleza, y las dirige á un fin determinado.

Regulando el derecho las relaciones de los individuos, y dirigiéndolas á un fin determinado, dividiráse principalmente en público y privado, según que este fin sea general ó particular. El primero comprende las condiciones bajo las cuales una comunidad política ó el Estado pueden, mediante el concurso de todos sus miembros, realizar el bien común; y el segundo se refiere á las condiciones de una personalidad, física ó moral, para perseguir su propio bien.

También se divide el Derecho, en derecho civil, derecho natural y derecho de gentes. Derecho civil es el que una nación establece conforme á sus necesidades y es peculiar de cada una de ellas. Derecho natural, es el que establece los principios generales á que deben sujetarse los hombres en sus relaciones mútuas para conseguir un fin racional. El derecho de gentes lo definen los romanos, el que las naciones establecen entre sí mediante una convención.

El Derecho puede ser escrito, ó no escrito ó consuetudinario, según que está fijado en las leyes, ó radica en las costumbres.

Derecho intergentes, es el que llamamos internacional, es decir el que regula las relaciones de unos Estados con otros. Derecho interno el que se refiere á las relaciones inherentes á la personalidad humana; y derecho externo el que comprende esta clase de relaciones.

Otra clasificación se ha hecho del derecho en derecho de personas, de cosas, y de acciones ú obligaciones. Esta división ha merecido muy diversa crítica, y se presta á encontradas objeciones. Algunos creen que mejor que tres derechos distintos, constituyen uno solo el derecho de personas.

Consecuentes con la anterior división,

hacen los autores otra nueva, teniendo en cuenta los dos términos de todo conocimiento y de todo derecho, el sujeto y el objeto; y así resulta dividido el derecho en subjetivo y objetivo

Conforme á los fines que el hombre debe realizar resulta otra clasificación en los derechos: derecho racional y derecho positivo. Aquel comprende y se refiere al fin supremo del individuo como ser dotado de razón; y este al fin social, como miembro de la sociedad.

Derecho real, *in re*, que decían los romanos es el derecho que una persona tiene en la cosas, en su dominio; personal, ó *ad rem*, el derecho que tiene para exigir de otra persona, la devolución, ó posesión de una cosa

La justicia ha sido definida de diversos modos. En su realidad objetiva se ha dicho que es la *proporción entre el dar y el exigir aquello que reclaman las relaciones esenciales á la vida del género humano*. En sentido subjetivo ha sido definida: *el hábito por el cual un hombre con voluntad constante y perpétua se inclina á dar á los demás aquello que le pertenece*.

Ulpiano definió la justicia. *Constans ac perpetua voluntas jus suum cuique tribuens: inquebrantable resolución de hacer el bien*. La jurisprudencia era para los romanos *divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque injusti scientia*.

La palabra justicia fué generalizada por el cristianismo, significando con ella el cumplimiento de todos los deberes. San Juan Crisóstomo la definió: *Scientia omnium mandatorum custodia*. Esta definición dá á la justicia un sentido muy amplio, y hace por consiguiente obligatorias las obras de beneficencia.

San Agustín dándole á la justicia su riguroso significado, comprendiendo en ella las relaciones de unos hombres con otros la define: *Justitia ea virtus est quæ sua cuique distribuit*.

El concepto de justicia aplicado á las relaciones de la voluntad humana toma

diversas formas, recibiendo los nombres de justicia conmutativa, cuando regula las relaciones entre los individuos; distributiva cuando regula las relaciones entre los miembros de un Estado; y universal, así llamada por Aristóteles, es la que determina la proporción en que cada ciudadano debe á la sociedad aquello que le corresponde por razón del bien común

Grocio llama á la justicia conmutativa *espletriz* y *asignatriz* á la distributiva.

Vico considerando el concepto de justicia como una proporción, dice que la conmutativa esta fundada sobre una proporción aritmética, y la llama *rectriz*, y la distributiva sobre la proporción geométrica, la cual apellida *justicia ecuatriz*

La diferencia que existe entre lo justo y lo injusto estriba en la desigual distribución de las cosas y en que la justicia no está fundada tan solo en una voluntad relativa y pasajera al paso que lo injusto no reconoce otro fundamento.

Lección 33

El derecho una vez concebido ó formado necesita manifestarse á los individuos si ha de reportarles utilidad, y esto lo consigue mediante su funcionamiento ó realización: de dos maneras se manifiesta, se hace sensible por la costumbre y por la ley

A todo principio, ó regla general y constante que preside y domina en su realización á una serie de hechos análogos, se llama ley. Para Montesquieu las leyes no son otra cosa, que las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas. La palabra ley es de origen normando. Los pueblos del Norte la llaman *Law* y la confunden con el Derecho considerándolo una misma cosa. Nosotros entendemos por ley el precepto del legislador.

Llámase legislador la persona autorizada para dictar leyes á un pueblo. Las condiciones que necesita son las de moralidad, inteligencia y profundo conoci-

miento de las necesidades dominantes en la sociedad para que legisla. La obra del legislador debe consistir en dar á luz el derecho que por la costumbre se encuentre ya en un estado de agitación en el seno del pueblo. Siempre que el legislador falseando su misión, quiera imponer una ley que no responda á verdaderas necesidades, realizará un acto sin prestigio, ni condiciones de viabilidad, y dará lugar á una sublevación, justa, si se tiene en cuenta que nadie tiene derecho á tiranizar á los demás, obligándole á cumplir lo que de algún modo se oponga á su naturaleza ó se aparte de las necesidades que esta misma naturaleza imperativamente le impone.

Toda ley debe revestir el carácter de generalidad, es decir, obligar igualmente á todos los individuos y pueblos que comprende y para quienes se ha dictado, sin distingos de ninguna clase; de lo contrario convertiríase en irritante y odiosa injusticia. Esto no es decir que la generalidad de la ley deba ser absoluta. Desde el punto de vista social y en el verdadero sentido de la palabra sí debe considerarse como absoluta.

Toda ley debe tener muy en cuenta el destino de la humanidad, que no es otro que la realización del bien; deben tender siempre a este fin, procurando se realice. Las leyes al mismo tiempo que satisfacer las necesidades de la época, deben procurar despojarse de todo lo grosero, caminar hácia lo porvenir y mirando lo pasado, proponerse elevar la nación á un más alto nivel y mayor estado de cultura.

Cuando una ley es la expresión fiel de una verdadera necesidad y no está destituida de razón reviste carácter obligatorio. Pero esto sólo se refiere respecto de aquellos países de iguales condiciones climáticas. Los diversos climas suponen diversas necesidades, diversas manifestaciones del derecho y por lo tanto, no puede legislarse de un mismo modo para todos los individuos, ni para todos los pueblos. Ejemplos de esto los tenemos abundantes y hartos evi-

dentos en lo que pasa entre nosotros. En este sentido dice, Giner de los Rios, que no puede darse á la ley un carácter obligatorio, puesto que existe un derecho absoluto y uno supletorio. Como absoluto puede estimarse el derecho que tienen naturalmente todos los individuos al socorro de los demás como miembros de la gran familia humana; y supletorio el que dictan los hombres obedeciendo á las distintas y variadas necesidades que los mismos experimentan por mil causas de todos conocidas.

Llámase Código á una ley general, escrita, que comprende á toda una nación, y que fijando una norma de conducta, pone término á la variabilidad de la costumbre. La codificación siempre ha sido y será de suma conveniencia para los pueblos, por cuanto acaba con la arbitrariedad y prescribe á cada cual sus deberes y derechos; contribuye al mayor adelanto y perfección del Derecho, y es la base de todo progreso social. La naturaleza del hombre es enemiga de la incertidumbre y el azar, ama siempre lo definido y concreto y esta es su constante y eterna aspiración. Sus inconvenientes están en que puede ser instrumento de un tirano, y servir de arma terrible para herir y sojuzgar á los mismos á quienes se pretende favorecer y amparar; mientras que la costumbre no se falsea ni varía á capricho.

No puede darse mas estrecha relación que la que existe entre la ley y la costumbre. Esta no solo dá origen á la ley, puesto que como hemos dicho, la ley fija y preceptua lo ya sancionado por la costumbre, sino que la modifica y anula. De consiguiente la costumbre es anterior, coetánea y posterior á la ley, sobre la cual influye muy notablemente: es anterior á la ley, cuando dá origen á esta; coetánea cuando la modifica y determina su interpretación, y por último es posterior cuando anula á la ley, cayendo en desuso por no responder á las necesidades de la época.

Las edades biológicas de los pueblos guardan estrecha relación con los prin-

principios jurídicos; influyen de manera notable en las leyes y en las costumbres. La eterna ley de la evolución que preside todo lo creado tiene aquí exacto cumplimiento. A medida que los pueblos avanzan en edad y cultura, sienten nuevas y mayores necesidades; y estas necesidades requieren costumbres más refinadas y nuevas, y por consiguiente otras leyes más en armonía con el modo de ser de la sociedad. De esto se deduce que los pueblos en la edad adulta gozarán de leyes más perfectas que en la infancia, puesto que estas son solo reflejo fiel de sus necesidades.

La escuela histórica y en ella sus ilustres representantes Hugo y Savigni comparan las leyes á la gramática de un pueblo, en cuanto á su origen y desarrollo. Esta comparación es exacta. Una razón y una lógica de derecho domina á los pueblos en la formación y transformación de las relaciones sociales, y una lógica natural se observa también, en la creación del lenguaje.

El derecho doctrinal, científico ó de los jurisconsultos contribuye eficazmente al mayor progreso y cultura de las leyes. Este derecho, puede decirse es el que predomina, y el que se manifiesta y preceptua en la ley, cuando los pueblos han llegado á la edad adulta. Ejemplo de esto lo ofrece evidente el derecho romano.

Las fuentes del derecho son dos; la costumbre y la ley. Ellas representan únicamente los dos modos opuestos en la creación formal del derecho. La costumbre por ser el producto de la voluntad libre de los individuos, y la ley la expresión de la voluntad de una autoridad social; la costumbre es más espontánea, más instintiva, y la ley más reflexiva, más racional.

La jurisprudencia y los contratos no deben considerarse como fuentes del derecho, porque, aquella se limita solo á las modificaciones que introduce en el derecho ya establecido; y los contratos solo obligan á aquellos que los concluyen.

Desde muy antiguo es conocida y aplicada la palabra ley con bastante impropiedad las más de las veces. Los romanos llamaban ley á los acuerdos tomados en los comicios, en los plebiscitos, en los Senado consultos, y últimamente á la voluntad de los emperadores manifestada expresamente. A veces se dá el nombre de ley á todo mandato, y también á las relaciones que median, ó existen entre dos ó más cosas ó personas: esto no es ley. Herber Spencer llama leyes los mandatos de los hombres que están al frente de los pueblos. Generalmente se comprende bajo la palabra ley la expresión de la voluntad de una autoridad social, sea física ó moral.

La ley consta de un conjunto de agregados de reglas obligatorias para determinadas relaciones, y también de actos legislativos.

Para que las leyes sean beneficiosas y respondan cumplidamente á las necesidades de los pueblos, deben estos tener participación directa en su formación y también en su aplicación; mas para que esto suceda es necesario que dichos pueblos intervengan de modo eficaz en su gobierno y administración; de lo contrario las leyes serán tiránicas, injustas, ó cuando menos inútiles; sevirán solamente para crear antagonismos y odios, dando lugar á arbitrariedades legales, la mayor y más temible de las arbitrariedades. También debe oírse al poder judicial para la formación de las leyes, único medio de evitar sofisticas y malévolas interpretaciones, tanto en el fondo como en la forma del procedimiento.

Para Montesquieu, como ya se ha dicho al principio de esta lección, las leyes son las relaciones derivadas necesariamente de la naturaleza de las cosas. Esta definición refleja fielmente el criterio de la escuela á que su autor pertenecía, la escuela filosófica pero no está de acuerdo con la definición ordinaria, ni es aceptable en la práctica.

Lección 36.

Hay en el hombre una cualidad general que comprende todas las demás, y que le dá unidad; esta cualidad es la de persona. La personalidad humana tiene un carácter absoluto y sagrado, efecto de los elementos que la constituyen. Estos elementos son de dos clases, uno absoluto y divino, expresado por la razón; otro contingente y finito, que se manifiesta en el individuo. Por esta cualidad, el hombre es fin en sí mismo, y no cosa, ni medio; tiene la capacidad del derecho. Ahora bien, todo derecho que á tal cualidad se refiera, recibe el nombre de personal, siendo el más noble y sagrado de todos los derechos, por lo mismo que es exclusivo del sér por excelencia, del único que lleva en sí mismo un fin que cumplir.

El derecho de personalidad abraza un conjunto de condiciones todas cuantas se refieren á la conservación de la persona, á su respeto y desarrollo, bajo cualquier fase y manifestación que se la considere. La misma persona objeto de estas condiciones es la que primero debe cumplirlas, obligación que luego alcanza á las demás personas, las cuales deben abstenerse de todo acto que de algún modo venga á lesionar el derecho de personalidad.

Si hemos dicho que la persona tiene derechos, y que en tal cualidad entran como componentes dos elementos distintos el uno del otro, el espíritu y el el cuerpo; claro está que estos también deben tener derechos relativos, es decir, especiales de cada uno.

La diferencia esencial que entre el espíritu y el cuerpo existe, ha sido causa de discrepancias notables en la clasificación de los derechos naturales. Según que los sistemas daban mayor importancia al espíritu que al cuerpo, ó vice versa, así han resultado distintos derechos á veces en oposición. Dando preferencia á una parte sobre la otra, el espíritu sobre el cuerpo, ó al contrario, han llegado hasta el absurdo de exaltar á uno de

estos elementos en detrimento del otro. Quiénes fundan el origen de todo derecho natural en el hombre, en la voluntad divina revelada por la razón; quiénes en la sola naturaleza humana independiente de Dios. De aquí los diversos nombres dados á tales derechos.

Toda clasificación razonada debe tener en cuenta ambos elementos, fundar, se en la naturaleza racional del hombre, la persona debe ser el punto de partida, puesto que el hombre no existe como espíritu solo, ni como solo cuerpo, sino que la unión de ambos es la que le dá existencia, la que constituye su carácter personal, fundamento de todos sus derechos.

Hay en el hombre dos clases de vidas, relativas á las dos partes de que se compone: la vida psicológica y la vida física. Ambas tienen necesidades y por consiguiente derecho á satisfacerlas. Pero concretemonos por ahora á la vida psicológica. A las manifestaciones de esta vida es á lo que llamamos facultades de espíritu; su desarrollo será por consiguiente el objeto único de su derecho.

La inteligencia, la voluntad y sentimiento son las facultades ó manifestaciones del espíritu y la instrucción su alimento necesario, la necesidad imperiosa que ha de satisfacer para realizar su fin. Luego tendrá derecho al cultivo de estas facultades, á los medios indispensables para su cumplimiento, y á que nadie se oponga á su desarrollo lesionando sus derechos.

Fundándose algunos en la libertad individual, erróneamente interpretada, han dicho que nadie está obligado al cultivo de su inteligencia, de su voluntad y sentimiento, lo cual equivale á proclamar el derecho á la ignorancia. Pero esto es insostenible. El hombre al vivir en sociedad adquiere deberes que no tuviera si viviese completamente aislado, y pierde de sus derechos, ó al menos los restringe. La sociedad como persona jurídica, tiene derechos que deben ser respetados por sus miembros, tales como el derecho a su ilustración y cul-

tura; y como la ignorancia se opone á su bienestar y á su perfeccionamiento último fin de ella, vendría á lesionar sus derechos. De consiguiente, podrá obligar á sus individuos á que se instruyan y cultiven sus facultades, apelando á la pena si fuese necesario, y todo individuo estará en el deber de acatar y cumplir sus mandatos, á ménos que prefiera abandonarla retirándose al fondo de los bosques, lo que no es presumible.

De lo dicho se deduce que nadie tiene derecho á permanecer en la ignorancia, ni á dejar de cultivar sus facultades, puesto que tal pretensión dañaría el derecho de los demás. El bien de la comunidad está sobre el bien individual, no pudiendo ningún asociado poner obstáculos á su cumplimiento. Caso de resistencia podrá ser obligado por la sociedad del mismo modo que el mecánico está en el deber de enderezar y hacer que todas las piezas de una máquina concurren armónicamente á su funcionamiento, evitando los rozamientos que quisiesen retardar su marcha.

La necesidad en que están todos los individuos de instruirse y de desarrollar sus facultades intelectuales, sino han de poder cumplir su misión, háse convertido para la sociedad en el deber de procurar por todos los medios la satisfacción de esa necesidad. Convencidos los individuos y los pueblos que piensan y marchan á la cabeza de la civilización, de que la ignorancia es el mayor de los males, la mas grande de las desgracias, procuran á todo trance hacer obligatoria la enseñanza, conminando con pena á los padres indiferentes, por no decir criminales que dejan á sus hijos sin recibir el riego fecundo y bienhechor de la instrucción. Alemania, Austria, Francia y otros Estados ya han establecido la enseñanza obligatoria, entre los aplausos de los amantes de la humanidad.

Si la democracia y las libertades modernas han de tener sólido fundamento, apoyo firme y seguro, preciso es basarlas en la general, universal instrucción, disipar primero con la enseñanza obliga-

torias las negras y páfidas sombras de la ignorancia. Para que el sufragio universal pueda realizarse y dar los hermosos frutos que de su planteamiento es de esperar, se hace de todo punto preciso propagar la instrucción, enseñar á todos los hombres á conocer y á ejercitar sus derechos. De lo contrario cuanto se pretenda hacer en este sentido tropezará siempre con el peligroso escollo de la estupidez de las masas, y mas que beneficioso, redundaría en desprestigio de lo mismo que se quiere enaltecer. La ignorancia es el sostén mas poderoso de las tiranías y del despotismo de los gobiernos. El día que el sol esplendente de la instrucción alumbre las inteligencias todas, caerán los déspotas y verdugos de la humanidad del elevado sitio que ocupan, para hundirse en el polvo del olvido, como caen las añosas y carcomidas ramas del seco árbol, derribado por el hacha formidable del leñador.

La vida física del hombre tiene derechos peculiares de ellas que deben ser escrupulosamente respetados, mas si cabe que los concernientes á la vida psicológica.

Estos derechos abarcan las condiciones todas, ya en actos positivos ya negativos que se refieren á la conservación y respeto de la vida en integridad, y en todas sus funciones y órganos. El derecho, para la vida misma exige imperiosamente que nadie atente á su propia vida y que el estado la respete y la proteja por cuantos medios está á su alcance evitando cuanto tienda á su destrucción. Todo ataque á la vida de una persona sea por ella misma, sea por otro individuo será una violación del más sagrado, de los derechos que el hombre posee.

Los derechos de la vida son innumerables, tantos como manifestaciones tenga esta, y medios puedan utilizarse para su destrucción. Y por consiguiente los deberes del Estado serán numerosos á este respecto.

Los principales derechos son los que se refieren á la vida misma, á su integri-

dad, salud, y á la subsistencia. Estos derechos no necesitan explicación para ser comprendidos. Si la vida es lo primero y más principal para que el hombre pueda dedicarse al bien y perfeccionarse, claro es que todo atentado contra ella será de suma gravedad. Lo mismo casi puede decirse de la integridad de sus miembros, puesto que todos le son abso-

lutamente indispensables para realizar su fin. Esto mismo puede decirse de la salud, y de la subsistencia, la primera es indispensable para dedicarse á la realización de su destino, y la segunda para sostener y conservar la vida, cuando no podamos directamente procurar y ganar nuestro alimento.

NOTA.--Se inserta á continuación el final de la lección 29 que por error de Imprenta no se incluyó en su sitio.

los demás, que no trasciende al exterior.

Hay relaciones entre los individuos que no son ni puramente morales ni simplemente jurídicas, sino que participan de las dos; son estas las llamadas ético-jurídicas. Su existencia es necesaria, como que son el lazo que une la Moral y el Derecho. Puede considerarse como tales las de beneficencia, mútua ayuda, y de existencia.

La coacción ejerce en el Derecho una función preventiva. Su objeto es evitar la transgresión de las relaciones jurídicas, haciendo obligatorio su cumplimiento.

Llámanse relaciones intermedias las que existen entre los miembros de una familia. El consejo de familia examinado con detención nos presenta la mas sencilla y primitiva forma del jurado.

La obligación moral sobrepujando á la obligación jurídica comprende la causa de nuestras determinaciones, los motivos que nos mueven á obrar. Sus actos, por consiguiente, deben ser puros, absolutos y desinteresados. Estas condiciones los distinguen principalmente de los actos jurídicos, y les dan el valor moral, la fuerza obligatoria que los caracteriza. Esto dicho, compréndese á simple vista, que puede haber actos buenos, de moralidad dudosa, y tambien inmorales por completo. Todo acto bueno por excelencia, que sin embargo no sea puro, absoluto y desinteresado, es inmoral. Ejemplo; cuando se asiste á un

desgraciado, y se le socorre con un fin de ostentación, mas que con la intención de servirle, el acto será inmoral, por mas que se realice un bien.

La Moral se distingue del Derecho en la manera de considerar el bien. La primera lo estima como medio y fin al mismo tiempo; el segundo como simple medio para llegar á un fin. La moralidad del acto estriba en su intrínseca bondad; su justicia en la utilidad que puede reportarnos para la realización de un fin. La Moral se formula de este modo; "Haz el bien por el bien mismo;" la fórmula del Derecho. "Haz el bien para que el fin se cumpla."

De lo manifestado anteriormente se desprende que toda relación Moral es jurídica al mismo tiempo; pero que no toda acción jurídica será forzosamente moral. En este sentido puede decirse que hay un derecho para la moralidad, que pudiéramos llamar absoluta universal, y una moralidad relativa, particular, para el derecho.

Si recordamos con detención las doctrinas que venimos exponiendo en el curso de esta lección, no podemos menos que decir que el Derecho Natural no es la Moral aplicada. En el fondo el Derecho Natural descansa sobre un principio utilitario mientras que la Moral se funda en un principio absoluto, puro y desinteresado. La Moral arranca de la idea absoluta de Dios, el Derecho Natural se deriva de la naturaleza humana.